



Frente a la noticia divulgada el 26 de octubre de 2021 a través de la página web de la emisora Caracol Radio <https://caracol.com.co>, según la cual “EPM dejó vencer los términos para cambiar contratistas”, EPM manifiesta que desde el punto de vista contractual y en el marco de las mesas de trabajo que constantemente se llevan a cabo con el Contratista, y previo acuerdo entre las partes, la fecha establecida en el literal f) de la cláusula primera de la AMB 39 se ha venido ampliando y en la actualidad se encuentra vigente. Adicionalmente, la interpretación que se hace de dicha cláusula no corresponde ni con la redacción de esta, ni con la intención plasmada por las partes en la citada AMB, pues esta no prevé un término perentorio para definir la prórroga del contrato.

En efecto, y conforme a la relación de comunicaciones que se desarrolla en el siguiente cuadro, EPM aclara que la fecha establecida en el literal f) de la cláusula primera de la AMB 39 ha sido ampliada por acuerdo entre las partes, en los siguientes términos:

Fecha de la comunicación	Radicado	Asunto	Remitente	Contenido
28 de junio de 2021	CE-0429	Continuidad del contrato – solicitud de ampliación del plazo para pronunciarse	CONSORCIO CCCI	Se fija el plazo establecido en el literal f) de la cláusula primera de la AMB 39 hasta el 30 de julio de 2021.
29 de Junio de 2021	20210130113241	Respuesta comunicación CE-0429. Continuidad del contrato – Solicitud de ampliación del	EPM	





# Información Relevante



		plazo para pronunciarse.		
29 de julio de 2021	20210130132218	Ampliación del plazo previsto en el literal f) de la cláusula primera de la AMB 39 – Comunicación de EPM N°. 20210130113241 del 29 de junio de 2021.	EPM	Se fija el plazo establecido en el literal f) de la cláusula primera de la AMB 39 hasta el 30 de agosto de 2021.
30 de julio de 2021	CE-0437	Ampliación del plazo previsto en el literal f) de la cláusula primera de la AMB 39. Sus comunicación de EPM N°. 20210130113241 del 29 de junio de 2021 y 20210130132218 del 29 de julio de 2021.	CONSORCIO CCCI	
30 de agosto de 2021	20210130151793	Ampliación del plazo previsto en el literal f) de la cláusula primera de la AMB 39 – Comunicación de EPM N°. 20210130113241	EPM	Se fija el plazo establecido en el literal f)

Síguenos en



EPM estamos ahí



@epmestamosahi

		del 29 de junio de 2021.		de la cláusula primera de la AMB 39 hasta el 30 de septiembre de 2021
30 agosto de 2021	CE-0442	Ampliación del plazo previsto en el literal f) de la cláusula primera de la AMB 39. Su comunicación de EPM N°. 20210130113241 del 29 de junio de 2021 y 20210130151793 del 30 de agosto de 2021.	CONSORCIO CCCI	
30 de septiembre de 2021	20210130173158	Ampliación del plazo previsto en el literal f) de la cláusula primera de la AMB 39	EPM	Se fija el plazo establecido en el literal f) de la cláusula primera de la AMB 39 hasta el 30 de octubre de 2021
30 de septiembre de 2021	CE-0448	Ampliación del plazo previsto en el literal f) de la cláusula primera de la AMB 39. Sus comunicación de EPM N°. 20210130173158 del 30 de septiembre de 2021.	CONSORCIO CCCI	



En la actualidad, EPM tramita el documento respectivo con el fin de ampliar de común acuerdo el plazo establecido en las comunicaciones N°. 20210130173158 (EPM) y CE-0448 (CCCI) del 30 de septiembre, hasta el próximo 30 de noviembre.

Por último, como lo ha manifestado el Gerente General, las partes han manifestado su interés de prorrogar el contrato sin embargo los términos de la misma se encuentran pendientes de definir.

Por otra parte, en relación con la nota de prensa publicada por el diario El Colombiano, que en su edición digital tituló “Los dueños de Hidroituango no están de acuerdo con cambio de contratistas”, debemos indicar que en virtud de lo consagrado en el contrato BOOMT, HIDROITUANGO, en su calidad de contratante, tiene la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista (EPM), y como uno de los mecanismos de verificación se encuentra la de *“generar alertas con respecto a las obligaciones de las Partes en el mismo, y sobre la necesidad de darle solución oportuna y eficiente a las mismas, todo de acuerdo con lo establecido en el Contrato”*.

Es importante además aclarar que la comunicación de HIDROITUANGO en este contexto contractual debe ser entendida como una “alerta” originada por su interpretación, y por tanto las manifestaciones referidas a la *“responsabilidad por las pérdidas en el megaproyecto”* o los eventuales *“perjuicios económicos por un cambio de contratista”* son asuntos que, si llegaran a presentarse, deberían ser analizados a la luz del mismo contrato BOOMT y, a falta de un acuerdo, por el Tribunal de Arbitramento que las partes pactaron en dicho contrato.

